

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintinueve (29) de diciembre/de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución **No. 3239/ "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor **ELBERTH OROZCO ROMERO**/ identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**/ quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3**/ ubicado en la vereda **QUIMBAYA**/ del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**/ identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-186816** y ficha catastral **Nº 00020000000205370000000000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución, la cual fue notificada personalmente el día 30 de diciembre de 2020 y ejecutoriada el día 15EL de enero de 2021.

Que el día dieciséis (16)/de febrero /de dos mil veinticinco (2025)/ el señor **ELBERTH OROZCO ROMERO**/ identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**/ quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3**/ ubicado en la vereda **QUIMBAYA**/ del Municipio de **QUIMBAYA M N° 00020000000205370000000000**, presentó a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **2229-2025**/ acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

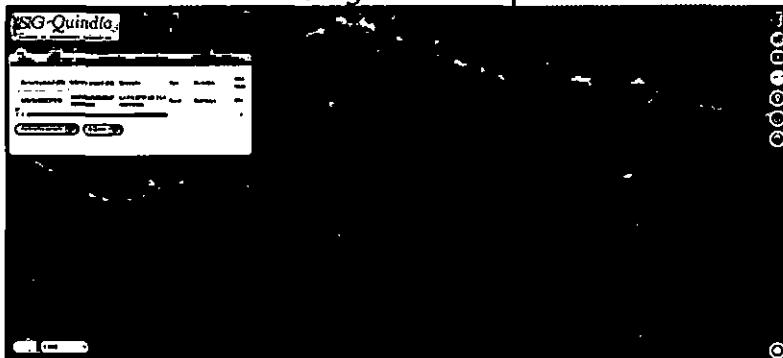
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3
Localización del predio o proyecto	VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	00020000000205370000000000
Matricula Inmobiliaria	280-186816
Área del predio según certificado de tradición	5265 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	5265 m ²
Área del predio según SIG Quindío	6106.4 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'43.81" N Longitud: 75°48'44.36" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'42.54" N Longitud: 75°48'43.46" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	17.6 m ²
Caudal de la descarga	0.0012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024

OBSERVACIONES: N/A

Que revisada la documentación y anexos del expediente 6414-2024 se evidencia lo siguiente:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-186816** y ficha catastral **Nº 000200000020537000000000**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-186816** y ficha catastral **Nº 000200000020537000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 10 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Concepto de uso del suelo **C.U.S 016-2025** del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186816** y ficha catastral N° **000200000020537000000000**, expedido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya Quindío.
- Fuente de abastecimiento, recibo estado de cuenta del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Resolución No. 3239 del 29 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186816** y ficha catastral N° **000200000020537000000000**.

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (557.900,00), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **SO-8570** y recibo de caja N° 963 del predio denominado **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (557.900,00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LOTE LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186816** y ficha catastral N° **000200000020537000000000**, el día 22 de abril de 2025 y describió lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el marco del trámite de la renovación del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta con una vivienda campestre construida, consta de 3 habitaciones y 3 baños, habitada permanentemente por 2 personas.

El STARD se compone por:

*Trampa de grasas prefabricada de 105 litros, en correcto funcionamiento
Tanque séptico integrado en correcto funcionamiento*

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pozo de absorción en tierra con 1.50 de diámetro, tiene tapa de acceso y tubo de respiración.

En el predio solo se realizan actividades domésticas."

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 25 de abril de 2025 el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)
"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
CTPV-134-2025

FECHA:	25 DE ABRIL DE 2025
SOLICITANTE:	ELBERTH OROZCO ROMERO
EXPEDIENTE N°:	2229-2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Resolución No. 3239 del 29 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Radicado E02229-25 del 26 de febrero de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 22 de abril de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

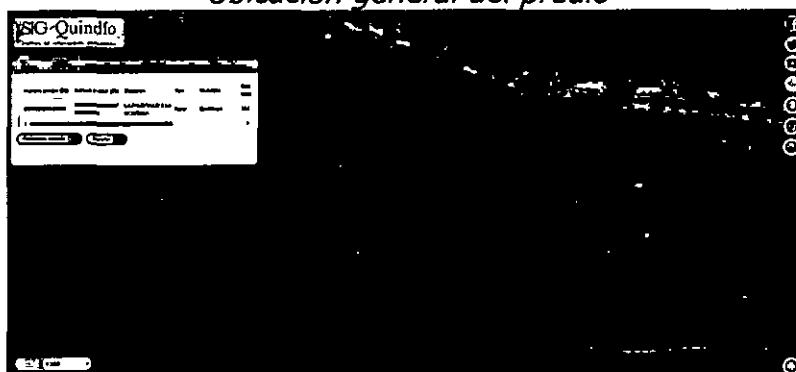
RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3
Localización del predio o proyecto	VEREDA QUIMBAYA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	00020000000205370000000000
Matricula Inmobiliaria	280-186816
Área del predio según certificado de tradición	5265 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	5265 m ²
Área del predio según SIG Quindío	6106.4 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento, (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'43.81" N Longitud: 75°48'44.36" W
Ubicación del vertimiento proyecto (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'42.54" N Longitud: 75°48'43.46" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	17.6 m ²
Caudal de la descarga	0.0012 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Ubicación general del predio



Fuente: GeoPortal-IGAC, 2024

OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 3239 del 29 de diciembre de 2020. En el predio se encuentra construida una (1) vivienda campestre, el

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD existente tiene una capacidad total para siete (7) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	3000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	17.6 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	2.80	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
2.50	1.14	7	7.98

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 22 de abril de 2025, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida. Consta de 3 habitaciones y 3 baños, habitada permanentemente por 2 personas.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD evidenciado se compone por:

Trampa de grasa prefabricada de 105 litros, en correcto funcionamiento.

Tanque séptico integrado en correcto funcionamiento.

Pozo de absorción en tierra con 1.50 m de diámetro. Tiene tapa de acceso y tubo de respiración.

E el predio solo se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda. El STARD evidenciado durante la visita técnica, consta de una trampa de grasas prefabricada de 105 litros, un tanque séptico prefabricado integrado y un pozo de absorción en tierra.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "C.U.S 016-2025" del 29 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación de Quimbaya, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186816, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, se encuentra en las subclases 2S-1 y 4P-2.

2S-1:

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO: Clima templado húmedo pendientes ligeramente inclinadas, suelos derivados de cenizas volcánicas profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: Pendientes ligeramente inclinadas.

USO RECOMENDADOS: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRACTICAS DE MANEJO: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes, rotar cultivos y potreros, renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

4P-2:

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO: Clima templado húmedo pendientes fuertemente inclinadas, suelos originados de materiales ígneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, en sectores erosión ligera.

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: Pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca).

USO RECOMENDADOS: Cultivos densos y de semibosque, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

PRACTICAS DE MANEJO: siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

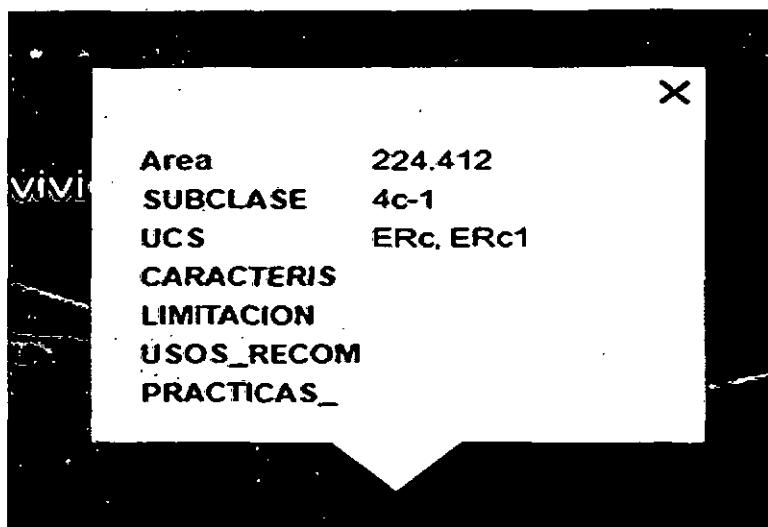


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

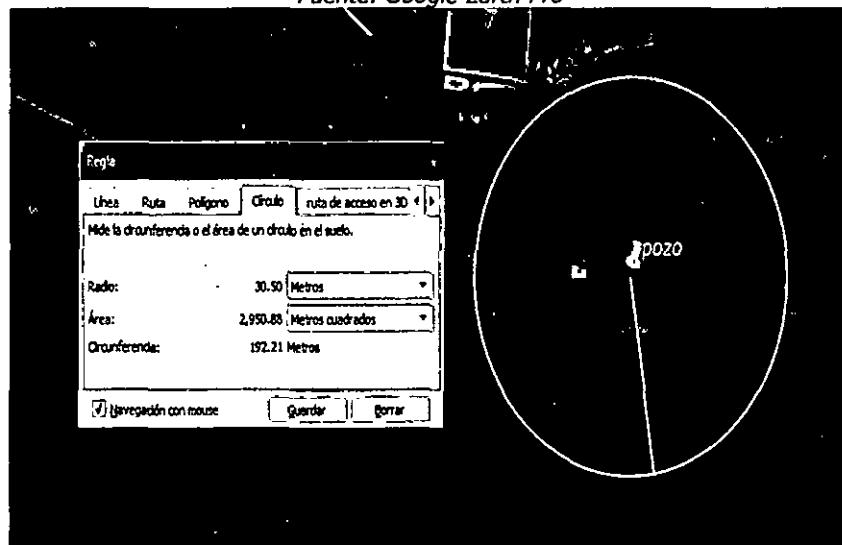


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4C-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se observa la existencia de un drenaje superficial dentro de esta área (ver imagen 3).

Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final del STARD existente. Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación*

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.

- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m^2 ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2229-25 para el predio 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186816 y ficha catastral No. 0002000000020537000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes.

- *El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*
- ***AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 17.6 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°37'42.54" N, Longitud: 75°48'43.46" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1199 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Que en el mes de julio de 2025, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. **3239** del veintinueve (29) de diciembre 2020, fue otorgado por el término de cinco (05) años, y que el señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía **18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186816** y ficha catastral N° **00020000000205370000000000**, presentó solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 16 de febrero de 2026 estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

De acuerdo al análisis jurídico del expediente, se debe resaltar que el ingeniero civil da viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales, de esta forma se puede constatar que la Renovación de permiso otorgado para el predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-186816** y ficha catastral N° **00020000000205370000000000**, que fue otorgada **Resolución No. 3239 del 29**



RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de diciembre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No 6416-24 conservando las mismas condiciones iniciales, al indicar el en el CTPV-134-25-04-2025 que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 2229-25 para el predio 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186816 y ficha catastral No. 0002000000020537000000000, se determina que:

- *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acord e a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de siete (7) contribuyentes permanentes.*
- *El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*

AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 17.6 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°37'42.54" N, Longitud: 75°48'43.46" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1199 m.s.n.m.

(...)"

Que de acuerdo con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **0002000000020537000000000**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 16 de marzo de 2012 y el fundo tiene un área de 5.265 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo N° CUS-016-2025 el cual fue expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 002 de fecha del 15 de marzo de 2012 mediante escritura 282 del 14 de marzo de 2012 de la Notaría única de Quimbaya (Q), estipula "**LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD, DESTINACIÓN A VIVIENDA CAMPESTRE**", situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal b de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

La Ley 160 de 1994 establece superficies mínimas para garantizar la viabilidad económica de la explotación agrícola. No obstante, el régimen prevé excepciones, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el literal **b)**, relativa a:

"Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola".

De lo anterior se indica que el literal b permite exceptuar del cumplimiento estricto de la UAF aquellos actos o contratos que configuren predios de extensión inferior a la UAF siempre que el destino principal del inmueble no sea la explotación agrícola.

Esta excepción es ampliamente aplicada en zonas rurales con vocación turística, residencial campestre (aplicable al predio objeto de análisis), servicios ambientales, ecoturismo, infraestructura, equipamientos o actividades complementarias distintas de la producción agrícola tradicional.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y al efectuar el análisis del caso particular, se advierte que la situación planteada se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En efecto, se constata que la configuración de la excepción alegada se sustenta en un acto jurídico específico, lo cual permite efectuar su valoración concreta frente a la normativa aplicable y concluir que, en este evento, se reúnen los presupuestos exigidos por la disposición legal para su procedencia.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal B, que contempla situaciones en las cuales la destinación del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural en términos de concentración o uso agrícola.

"(...)

ARTÍCULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 45.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a)** Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;
- b)** Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;
- c)** Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;
- d)** Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;
La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelo **C.U.S 345-2025** que fue allegado mediante el radicado E15013-25 el día 14 de noviembre de 2025, en cumplimiento al requerimiento jurídico realizado mediante el oficio 18166 del 10 de noviembre de 2025, el cual fue expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya (Q) el día 13 de noviembre de 2025 y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción.

En este sentido se evidencia que el predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **000200000020537000000000**, se encuentra ubicado en el área rural del municipio, según el plan de ordenamiento vigente PBOT (Acuerdo 013 de 2000), y que de los usos al predio se le contempla un uso principal **ÁREA AGRO-FORESTAL RAF – ÁREA AGRO-PECUARIA RAP**, y que la vivienda es un uso compatible se acuerdo al PBOT vigente para el municipio.

En consecuencia, es posible establecer que el uso del suelo previsto en el PBOT vigente del municipio de Quimbaya resulta compatible con la tipología de vivienda que existe en el predio objeto del trámite. Esta correspondencia normativa confirma que la ocupación y el uso del inmueble se ajustan a las disposiciones territoriales aplicables, lo cual constituye un elemento favorable para procedencia de la renovación del permiso de vertimiento, en tanto no se evidencia contradicción entre la actividad desarrollada y los lineamientos del ordenamiento territorial.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Que, al expediente fue allegada el día 22 de julio mediante el radicado E9495-25 la constancia de suscripción al servicio de acueducto del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

QUIMBAYA del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **000200000020537000000000**, de las Empresas Públicas del Quindío, en cumplimiento del requerimiento enviado mediante el oficio 10193 del 10 de julio de 2025, y que de acuerdo a la vivienda que existe en el predio es la que genera vertimiento, es considerada una fuente viable dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda y el sistema de tratamiento de aguas residuales construidos en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3030 de 2010) y teniendo en cuenta que la **Resolución No. 3239 del 29 de diciembre de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ELBERTH OROZCO ROMERO**, fue notificada personalmente el día 30 de diciembre de 2020 y ejecutoriada el día 15 de enero de 2021; además se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la Resolución de renovación de vertimiento de aguas residuales domésticas.

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es un proyecto con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto a la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia, ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibidem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las *decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "**Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución**"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así: "**Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.**

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austereidad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío , asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante la **Resolución N° 3239 del 29 de diciembre de 2020**, por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-186816 Y FICHA CATASTRAL NÚMERO 00020000000205370000000000 CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de QUIMBAYA (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor ELBERTH OROZCO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 18.460.388, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 ubicado en la vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186816 y ficha catastral número 00020000000205370000000000.

PARÁGRAFO 1: Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 3239 del 29 de diciembre de 2020** vigente, por lo cual el presente permiso comienza a regir a partir del día siguiente al último día de vigencia del permiso actual).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuarán visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 ubicado en la vereda QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-186816 y ficha catastral número

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

000200000002053700000000, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de siete (07) contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **000200000002053700000000**, propiedad del señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**, propuesto por:

"SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, con capacidad calculada hasta para 7 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico Integrado	Prefabricado	1	3000 litros
Disposición final	Pozo de absorción	N/A	1	17.6 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de absorción	1	N/A	N/A	2.80	2.00

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa infiltración de [min/pulg]	Tasa Aplicación[m ² /dia] de	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa aplicación*población de diseño
2.50	1.14	7	7.98

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente".

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-134 del 25 de abril de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARIAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **00020000000205370000000000**, para que cumplan con lo siguiente:

"OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES"

- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de*

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible*

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final".*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **000200000020537000000000**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de

RESOLUCIÓN N°. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ELBERTH OROZCO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **N° 18.460.388**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-186816** y ficha catastral número **000200000020537000000000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **elberth.orozco@yahoo.es**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No. 3062 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA FALDITA LT DE TERRENO 3 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE SIETE (07) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: MAGNOLIA BERNAL MORA
Abogada contratista SRCA-CRQ. (CPS-891-25)


Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 10 SRCA- CRQ

Revisión Técnica del STARD: JEISSY RIVERA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10 SRCA- CRQ

Revisión Jurídica: SARA GIRALDO
Abogada Contratista SRCA – CRQ.